



RESOLUCION-*CS*-N° 070/97

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 21 ABR 1997

Expte. N° 2.515/96 - Ref. N° 01/96.-

VISTO:

Estos actuados en relación a la elección del Personal de Apoyo Universitario, y en especial:

I.- La nota presentada por los apoderados de las Listas "Obras" y "26 de Noviembre" a la Junta Electoral General en contra de las Mesas Electorales N° 1 y N° 3 y solicitando se declare la nulidad de las mismas;

II.- La Resolución N° 05/96 de la Junta Electoral General rechazando "in limine" el pedido de impugnación interpuesta en todos sus términos por los apoderados de las listas "Obras" y "26 de Noviembre" por ser manifiestamente improcedente y extemporáneo en lo referente a la nulidad de la Mesa N° 3 del Personal de Apoyo Universitario;

III.- La nota de los mismos apoderados de las listas, dirigida al Sr. Rector impugnando la resolución anterior, abundando en razones tendientes a señalar irregularidades de la actuación de la Junta Electoral General y solicitando se declare la nulidad del acto eleccionario, y se determine si el personal del PAU, jubilado y vuelto a contratar, está en condiciones de votar;

IV. - El informe de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Salta que, como respuesta al pedido de opinión jurídica por parte de la Comisión de Interpretación y Reglamento, aconseja a la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo que "requiera con carácter de muy urgente a los miembros de la Junta Electoral interviniente en estos autos, para que tomen vista de las impugnaciones formuladas a fs. 123 a 127 de estos actuados y formulen manifestación sobre los argumentos expuestos por los recurrentes";

V.- Que uno de los actos denunciados en la primera y segunda nota de los apoderados consiste en que la Junta Electoral General habría entregado a las Mesas 1 y 3, copias de los padrones definitivos con algunos de los electores tachados, sin que haya habido resoluciones fundadas al respecto;

VI.- El Artículo 37 del Código Electoral General establece: "TACHAS DE ELECTORES INHABILITADOS. Los jueces electorales dispondrán que sean tachados con una línea roja los electores comprendidos en el Artículo 3° en los ejemplares de los padrones

///...



RESOLUCION - CS - N° 070/97

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 2.515/96 - Ref. N° 01/96.-

que se remitan a los presidentes del comicio y en uno de los que se entregan a cada partido político agregando además en la columna de observaciones la palabra "inhabilitado" y el artículo o inciso de la ley que establezcan la causa de inhabilitación";

VII.- El Artículo 115 del Código Electoral Nacional que establece: "COMPROBACIÓN DE IRREGULARIDADES. A petición de los apoderados de los partidos, la Junta podrá anular la elección en una mesa cuando: 1.- Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del comicio privó maliciosamente a electores de emitir su voto. 2.- No aparezca la firma del presidente en el acta de apertura o de clausura o, en su caso, en el certificado de escrutinio, y no se hubieren cumplimentado tampoco las demás formalidades prescriptas por esta ley";

VIII.- La nota de la Comisión Coordinadora Electoral, de fecha 29 de octubre de 1996, en la que se expide sobre varias consultas y en especial establece "b) El Personal de Apoyo Universitario acogido a los beneficios de la Jubilación y que siguen desempeñándose en sus funciones por aplicación del Art. 84 de la Ley N° 24.241, deben considerárselos en Planta Permanente" (fs. 47 Expte. 12.146/96); y,

CONSIDERANDO

Que la denuncia de que la elección se realizó utilizando un padrón con electores tachados sin ninguna justificación es de conocimiento de la Junta Electoral General por cuanto estaba incluida en la primera nota de impugnación.

Que la resolución de la Junta Electoral General, donde rechaza la impugnación, no hace ninguna mención sobre la denuncia de que hubo electores tachados del padrón definitivo, por lo que se debe entender que sí hubo tales tachaduras.

Que las razones de extemporaneidad de la resolución de la Junta Electoral General, están basados en "Que si bien la nota de presentación de la impugnación se efectuó en los plazos establecidos por la Resolución C.S. N° 142/96 es necesario aclarar que se realizó con conocimiento del escrutinio y del resultado del acto electoral", lo cual no se considera aceptable.

Que las tachas efectuadas no se han cumplido con las formalidades exigidas por la normativa vigente.

///...



RESOLUCION-CS-N° 070/97

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. N° 2.515/96 - Ref. N° 01/96.-

Que el acto señalado representa una irregularidad en el funcionamiento de las Mesas N° 1 y 3, que ha sido denunciado en tiempo y forma por los apoderados de dos de las listas de candidatos, por lo que amerita sean anuladas.

Que, como consecuencia de lo anteriormente indicado, y dado que la cantidad de votantes de las citadas Mesas alcanza a un considerable porcentaje del total de electores, es necesario proceder a la anulación del comicio en cuestión.

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 005/97,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en Sesión Ordinaria del 10/04/97 con Cuarto Intermedio del 17/04/97)

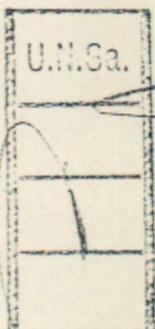
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Anular las Mesas Electorales Nros. 1 y 3 para elegir los representantes por el Estamento de Personal de Apoyo Universitario ante el Consejo Superior, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2° - Anular el comicio que, para elegir representantes por el Estamento de Personal de Apoyo Universitario ante el Consejo Superior, se llevó a cabo el día 15 de Noviembre de 1996.

ARTICULO 3°.- Determinar que el Personal de Apoyo Universitario acogido a los beneficios de la Jubilación y que sigue desempeñando funciones por aplicación del Art. 84 de la Ley N° 24.241, debe ser encuadrado en el marco de lo establecido por el Artículo 169 del Estatuto de esta Universidad.

ARTICULO 4°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultades, Sedes Regionales, Institutos de Educación Media, Secretarías y Direcciones Generales. Cumplido, siga a Secretaría del Consejo Superior a sus efectos.-



JUAN HERIBERTO HERRERA
SECRETARIO GENERAL

C.R.N. MARCISO RAMON GALLO
RECTOR

Lic. JUAN JOSE SAUAD
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR